

2015 - Año del Bicentenario del  
Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 11107/13

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**EXTRACTO:** S/ REGLAMENTACION LEY N° 2722, PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 474/13 MEDIANTE LA CUAL LA PROVINCIA DE LA PAMPA ADHIERE A LA LEY NACIONAL N° 26759 "LEY DE COOPERADORAS ESCOLARES".-

**DICTAMEN ALG N° 31/15.-**

1

**Sra. Ministra de Cultura y Educación:**

Las presentes actuaciones administrativas han sido sometidas a consideración de este órgano consultivo a los efectos de analizar desde el punto de vista estrictamente jurídico el proyecto de decreto reglamentario obrante a fs. 83/87 de la Ley Provincial N° 2722.

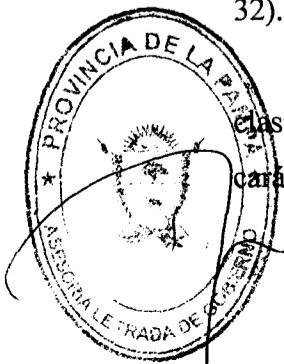
A través de la ley mencionada la provincia de La Pampa adhiere a la Ley Nacional N° 26759 denominada "Ley de Cooperadoras Escolares", la cual recoge los postulados de la Ley N° 26206 y responsabiliza al Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a garantizar la participación de las familias, en el ámbito de las cooperadoras escolares, en el proyecto educativo institucional.

Cabe recordar que en nuestra Provincia, se encuentra en vigencia el Decreto Provincial N° 2032/82, modificado por el Decreto N° 1352/95, que regulan de manera integral las Cooperadoras Escolares.

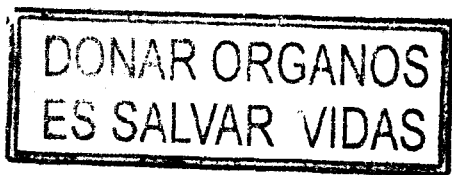
Teniendo en cuenta que el poder reglamentario traduce siempre una potestad condicionada por el ordenamiento jurídico que debe encuadrarse dentro de los límites legales precisos y determinados, se procedió a efectuar el análisis del proyecto atendiendo a su directa congruencia con el contenido de la normativa provincial sujeta a reglamentación.

El Código Civil vigente prescribe en su artículo 30 que persona es todo ente con aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones. Las personas admiten una primera división: a) de existencia visible o personas naturales: todo hombre (arts.31 a 51); y de existencia ideal o personas morales: agrupaciones de personas cuya aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones es reconocida por la norma (art. 32).

A su vez; las personas de existencia ideal se clasifican en: a) personas jurídicas (arts.33 y 34), de carácter público (art.33 1ª parte), o de carácter privado (art.32, 2ª parte); y las simples asociaciones civiles (art. 46).



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
T	Fº
I	62



2015 - Año del Bicentenario del  
Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE Nº:** 11107/13

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**EXTRACTO:** S/ REGLAMENTACION LEY Nº 2722, PROMULGADA MEDIANTE DECRETO Nº 474/13 MEDIANTE LA CUAL LA PROVINCIA DE LA PAMPA ADHIERE A LA LEY NACIONAL Nº 26759 "LEY DE COOPERADORAS ESCOLARES".-

**DICTAMEN ALG Nº 31/15.-**

2

*En el caso específico de las Asociaciones Cooperadoras, la reforma al Código Civil dada por la Ley Nº 17711 en su artículo 46, les dio carácter de sujetos de derechos, por lo que hay en nuestra legislación, tres tipos de asociaciones: a) las del artículo 33, con personería otorgada por el Estado, en las cuales la separación entre las entidades y sus miembros, sean o no administradores, es completa; b) las del artículo 46, si han sido constituidas por escritura pública o por instrumento privado de autenticidad certificada por escribano, c) las del artículo 46 que no han cumplido estos requisitos formales. <sup>1</sup>*

**I - Análisis del proyecto de Decreto:**

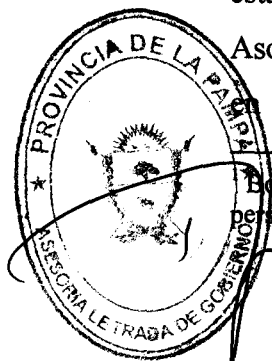
a) Atento a la vigencia de los Decretos Reglamentarios mencionados, deberá considerarse su derogación en la parte resolutive del acto proyectado.

**II - Análisis del proyecto de Anexo:**

a) Teniendo en cuenta la reciente sanción de la Ley Nº 26994 que aprueba el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, el cual establece lineamientos en cuanto a la materia proyectada; se deja aclarado que el análisis realizado ha sido en base a la normativa vigente. Por ello la viabilidad jurídica del reglamento deberá ser revisada al momento de entrada en vigencia del mencionado Código ante la posibilidad de incompatibilidades normativas teniendo en cuenta la especificidad en la regulación de este tipo de personas jurídicas.

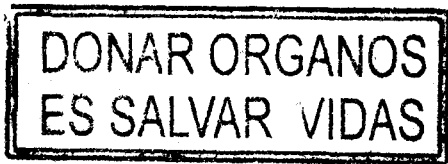
b) Por otra parte y de acuerdo a los aspectos relacionados a los principios uniformes de presentación en materia de técnica legislativa, se sugiere considerar las observaciones formuladas a continuación:

1) A fin de evitar redundancias normativas y lograr claridad y precisión en la redacción de los artículos 1º y 2º del Anexo se recomienda establecer en el primero de ellos, la normativa relacionada a la promoción de la creación de Asociaciones de Cooperadoras Escolares conjuntamente con las que resultan obligatorias las instituciones educativas que intervengan en la producción y/o comercialización de



Borda, Guillermo A. Tratado de Derecho Civil - Parte General\_ Simple asociaciones sin  
personería Jurídica

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
T	Fº
I	63



2015 - Año del Bicentenario del  
Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 11107/13

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**EXTRACTO:** S/ REGLAMENTACION LEY N° 2722, PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 474/13 MEDIANTE LA CUAL LA PROVINCIA DE LA PAMPA ADHIERE A LA LEY NACIONAL N° 26759 "LEY DE COOPERADORAS ESCOLARES".-

**DICTAMEN ALG N° 31/15.-**

**3**

Bienes y Servicios; debiéndose prever en el artículo 2° la gestión a los fines de su reconocimiento y autorización para funcionar ante la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio o en el Registro Provincial de Entidades de Bien Público.

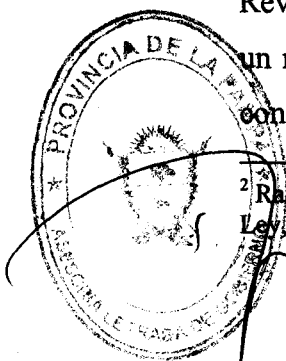
2) En relación al artículo 6°, se propone incorporar en su categorización al personal directivo y docentes del establecimiento, de acuerdo a la integración de las cooperadoras escolares prescripta por el artículo 4° de la Ley Nacional N° 26759, atento que no surge su inclusión en el texto proyectado.

3) A fin de evitar reiteradas enumeraciones se sugiere rever la redacción del artículo 8°. *"El artículo es la unidad básica de la disposición normativa. Debe ser autosuficiente y constituir un conjunto sintáctico completo como así también regular un aspecto singular de la materia abordada por la disposición normativa. El mismo debe ser lo más breve posible."*<sup>2</sup>

4) Respecto al artículo 9°, y a los efectos de precisar su contenido, debería señalarse que las asociaciones que *optaren* por solicitar su inscripción en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de comercio, deberán cumplimentar con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 1450.

5) Teniendo en cuenta el objetivo del acto administrativo proyectado se propone sustituir el texto del primer párrafo del artículo 10 por el siguiente: *"Las Asociaciones Cooperadoras dictarán su propia organización y tendrán libre funcionamiento económico y administrativo de acuerdo con las disposiciones del presente y la normativa vigente. Los Estatutos deberán contemplar los siguientes aspectos:"*

6) Con respecto a la composición de la Comisión Revisora de Cuentas, establecida en el artículo 18, deberá determinarse su integración con un número no inferior a dos (2) miembros, caso contrario de considerarse su constitución con un solo miembro debería preverse un Auditor.



<sup>2</sup> Ramón G. BRENNIA – Liliana ARAGONA - Diana Susana BICHACHI, Técnica Legislativa, Editorial La Ley, Edición 2013, pag.259-266

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
T	Fº
I	64

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**



2015 - Año del Bicentenario del  
Congreso de Los Pueblos Libres



**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 11107/13

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**EXTRACTO:** S/ REGLAMENTACION LEY N° 2722, PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 474/13 MEDIANTE LA CUAL LA PROVINCIA DE LA PAMPA ADHIERE A LA LEY NACIONAL N° 26759 "LEY DE COOPERADORAS ESCOLARES".-

**DICTAMEN ALG N° 31/15.**

4

En virtud de las atribuciones constitucionales, conferidas por el artículo 81 inc.3) de la Constitución de la Provincia, corresponde el dictado de la nueva reglamentación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, a fin de readecuar la normativa vigente a la regulación a la cual se ha adherido mediante la Ley N° 2722.

III.- Habiendo realizado el precedente análisis técnico jurídico sin que ello implique opinión o dictamen sobre la materia propuesta, y salvo mejor criterio, en atención al carácter no vinculante del presente, este Órgano Asesor entiende que una vez contempladas las observaciones formuladas y efectuada la correspondiente corrección ortográfica y gramatical, correspondería la prosecución de las actuaciones.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa 27 MAR 2015**



**DANIELA M. VASSIA**  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
I	65